



ACTA-BORRADOR Nº 04/2016
SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA
DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

ASISTENTES:

1. D^a. Teresa López Martín.
2. D. Jesús María Hernando Cáceres.
3. D^a. Raquel Alonso Arévalo
4. D^a. Ana Pena Navarra.
5. D. José María Magro Gutiérrez.
6. D. Julián Rodríguez Santiago.
7. D^a. Teresa Rebollo García.

AUSENTES:

Ninguno.

SECRETARIO GENERAL ACCTAL.:

D. Antonio L. Martínez Prados.

Siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos, en el Salón de Escudos de las Casas Consistoriales de la Villa de Medina del Campo, se reunieron los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión **ordinaria** para la que habían sido previamente citados, bajo la Presidencia del Sr. Alcaldesa **D^a. Teresa López Martín.**

ACUERDOS:

1. Aprobación si procede del acta 03/2016 de la sesión extraordinaria de 10 de febrero de 2016.

Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al acta-borrador de la sesión anterior celebrada el día 10/02/2016 cuya fotocopia les ha sido distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad prestarle su aprobación. (Acta 03/2016).

2. Comunicaciones.

2.1. Se da cuenta de la sentencia núm. 28/2016 de 1 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 4 de Valladolid por la que se desestima íntegramente el recurso contencioso administrativo, tramitado como Procedimiento Ordinario nº 50/2014, y promovido como demandante por D^a. Concepción Reguero Velasco contra el decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Medina del Campo número 2014002383 de fecha 29 de octubre de 2014 por el que se desestima contra Decreto de Alcaldía nº 2383/2.014, de 29 de octubre en virtud del cual se desestima recurso de reposición interpuesto contra Decreto de Alcaldía 1793/2.013, de 4 de septiembre por el que, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial tramitada a instancia de aquella bajo nº de identificación 29/2013. No se hace condena en costas; siendo la sentencia susceptible de ser recurrida en apelación .



2.2. Se da cuenta de la sentencia núm. 20/2016 de 6 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 3 de Valladolid por la que se desestima íntegramente el recurso contencioso administrativo, tramitado como Procedimiento Ordinario nº 27/2015, y promovido como demandante por ABN PIPE SISTEMAS S.L contra Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de marzo de 2.015 por el cual se desestima recurso de reposición contra otro de 16 de enero de 2.015 por el que se desestima solicitud de devolución de ingresos por IBIU de los ejercicios 2.012, 2.013 y 2.014. Se imponen las costas a la demandante; siendo la sentencia susceptible de ser recurrida en apelación.

3. Aprobación si procede renovación de autorización municipal para ejercer la actividad de venta en el mercadillo semanal.

Vista la documentación presentada dentro del el expediente tramitado a propuesta de los interesados a los que se hace mención en la parte resolutive.

Habiendo quedado acreditado que los solicitantes cumplen los requisitos establecidos.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de autorizaciones demaniales que consisten en el uso común especial normal de las superficies del dominio público que se indican para la instalación dentro de las mismas de un puesto de venta en el Mercadillo Semanal de Medina del Campo que se celebra en el espacio público reservado con esa finalidad todos los domingos del año entre las 8,00 y las 14,20.

Todos los beneficiarios de las autorizaciones quedan obligados a cumplir las prescripciones de la Ordenanza citada, las restantes que contenga la normativa que sea aplicable (tanto estatal como autonómica) y las posibles instrucciones escritas o verbales que procedan del personal municipal que participe en las actividades de organización del mercadillo o de los miembros de la Policía Local.

RELACIÓN DE VENDEDORES A LOS QUE SE LES CONCEDE AUTORIZACIÓN				
TITULAR/ SUPLENTE Y D.N.I	Nº PUESTO	M²	ACTIVIDAD	Semestral / Anual
Antonio Duval Salazar (35.564.637 J)	46	6	TEXTIL	SEMESTRAL
Antonio Romero Jimenez (71.030.205 H)	156	6	TEXTIL	SEMESTRAL
Antonio Lozano Ferrerueta (71.164.241 X)	34	10	TEXTIL	ANUAL

Segundo.- Notificar de forma individualizada a los vendedores autorizados, así como, a la Policía Local.

4. Aprobación si procede convenio específico de colaboración entre el Ayuntamiento de Medina del Campo y el centro acción laboral para la formación práctica en la acción formativa SSCB0109 dentro de los programas de formación profesional para el empleo cofinanciados por el servicio público de empleo de Castilla y León.

Visto el texto propuesto entregado por la técnica de juventud de este Ayuntamiento que ha sido revisado por el secretario del ayuntamiento.

Teniendo en cuenta que la parte estipulativa de este convenio no contrae obligación específica alguna cuantificable económicamente que haya de ser satisfecha a un tercero con cargo al presupuesto municipal.

La Junta de Gobierno Local, ejerciendo las atribuciones delegadas a su favor por la Alcalde mediante Decreto nº 2015001175, de 15 de junio, publicado en el BOPVA Núm. 142 de 23 de junio de 2015, punto 1.1 de la parte resolutive de dicho decreto, apartado "19ª/. La aprobación de toda clase de convenios de colaboración y convenios administrativos, excepto los de terminación convencional de los procedimientos administrativos cuya resolución corresponda al Alcalde, a suscribir con instituciones públicas o privadas, sea cual sea la valoración de las aportaciones económicas y de los



compromisos municipales, siempre que la aprobación de su contenido sea susceptible de atribuir al Alcalde por no estar atribuida, dispuesta o solicitada su aprobación por el Pleno”, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son todos los que legalmente la componen, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la formalización de un Convenio específico de colaboración entre el Ayuntamiento de Medina del Campo y el Centro Acción Laboral (Colaborador del ECYL) para la formación práctica en la acción formativa sscb0109 dentro de los programas de formación profesional para el empleo cofinanciados por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, transcribiéndose la parte estipulativa del mismo como anexo de este acuerdo.

Segundo.- Proceder a la firma efectiva del texto de dicho convenio para lo que se faculta a la Sra. Alcaldesa D^a María Teresa López Martín en nombre y representación de este Ayuntamiento.

ANEXO: ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- AUTORIZACIÓN DEL USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES: D^{ña}. M^a Teresa López Martín, en representación del Ayuntamiento de Medina del Campo, autoriza a la empresa Acción Laboral, para que los alumnos que participen en la acción formativa de **Dinamización Comunitaria** curso nº 819/FOD/47/2015 puedan realizar en el Centro de Información Juvenil dependiente de dicho Ayuntamiento, las prácticas inherentes a la especialidad formativa reseñada encuadrada dentro del Plan de Formación Profesional para el Empleo, en su modalidad de oferta, dirigido prioritariamente a trabajadores desempleados. Este centro se compromete a designar un responsable encargado de la supervisión de las prácticas que se vayan desarrollando estando en contacto con el tutor nombrado por el centro de formación.
Se designa a D^a. M^a de las Nieves López García, NIF 12.332.650 G, técnica municipal de juventud, tutora de los alumnos.

SEGUNDA.- CONDICIONES DE LA FORMACION PRÁCTICA: Se llevará a cabo en el centro de trabajo de la empresa sito en **EL CENTRO DE INFORMACIÓN JUVENIL DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO, C/ SAN MARTÍN nº 24, BAJO (CASA DE CULTURA) Y SUS DEPENDENCIAS.**

El contenido de la formación práctica consistirá en:

1. Herramientas e instrumentos de recogida de información
2. Campañas de información y comunicación
3. Análisis y diagnóstico participativo de la comunidad
4. Elaboración de proyectos participativos
5. Procesos de evaluación
6. Apoyo y acompañamiento al tejido asociativo
7. Procesos de mediación comunitaria
8. Incorporación de la perspectiva de género en proyectos
9. Elaboración de propuestas para la promoción
10. Protocolos de actuación para situaciones de discriminación y desigualdad entre mujeres y hombres.
11. Integración y comunicación en el centro de trabajo
12. Acciones de información, orientación, dinamización de la información, promoviendo actividades socioeducativas en el marco de la educación no formal orientadas a hacer efectiva la igualdad de oportunidades y el desarrollo integral de los jóvenes.
13. Colaborar en la organización de la Feria de Juventud que será los días 14 y 15 de mayo que se organiza junto con el tejido asociativo.
14. Propuestas para el IV plan de juventud.
15. Programa Medina-Joven.

Las prácticas se realizarán en el periodo comprendido entre 22 de Febrero y 28 de Marzo de 2016, realizando un total de **120 Horas**, pactándose el horario de las prácticas con el centro, **lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, en el mes de marzo realizará algún sábado.** El número de alumnos que realizarán las prácticas será de **UNO**.



En el caso de producirse algún cambio en dicha relación nominal de alumnos, debe comunicarse con la suficiente antelación el nombre y DNI de los alumnos a incluir.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1. Por parte del Centro de formación **ACCIÓN LABORAL** se adquieren los siguientes compromisos:

- a) Aportar el material de vestuario y consumible que se precise para la adecuada realización de las prácticas por parte del alumnado.
- b) El tutor del módulo de formación práctica en centros de trabajo, designado por el centro de formación, será responsable de acordar con el tutor designado por la empresa el programa formativo de este módulo. Dicho programa ha de incluir criterios para la evaluación, observables y medibles y recoger, al menos, la información recogida en el Anexo correspondiente al "Programa formativo del módulo de formación práctica en centros de trabajo".
- c) Realizar el seguimiento y evaluación de los alumnos en prácticas a través del tutor, que deberá estar a disposición de los alumnos durante todo el periodo de realización de las prácticas, y que contrastará pareceres con el tutor de la empresa. Este tutor debe llevar a cabo el control de la asistencia de los alumnos participantes mediante las fichas correspondientes.
El seguimiento y la evaluación de los alumnos se reflejarán documentalmente.
- d) Suscribir el correspondiente seguro durante el periodo en el que se desarrolle la formación práctica en las mismas condiciones que se realizó inicialmente.
- e) Hacerse cargo de los desperfectos que incidentalmente se pudieran producir como consecuencia de las actividades de los participantes, reponiendo o compensando los mismos.
- f) Entregar a los alumnos una tarjeta identificativa para diferenciarse de los trabajadores del centro de trabajo donde se van a desarrollar las prácticas.

3.2. Por el Centro de Información Juvenil perteneciente al Ayuntamiento de Medina del Campo donde se van a desarrollar las prácticas, se adquieren los compromisos siguientes:

- a) Ceder el uso de sus instalaciones para la realización de las prácticas, en los términos de la estipulación quinta.
- b) Concretar la disponibilidad física y horaria del Centro para la realización de las prácticas.
- c) Asignar un tutor de prácticas a cada alumno o grupo de alumnos, que colaborará con el tutor del centro de formación en acordar el programa formativo de este módulo, así como en las tareas de seguimiento y evaluación de los alumnos en prácticas.
- d) Expedir un certificado individual indicativo de las prácticas realizadas.
- e) Facilitar durante las prácticas y dentro del horario y fecha de las mismas, al tutor designado por el centro de formación y a los funcionarios de la Junta de Castilla y León encargados de supervisar la ejecución de la acción formativa **SSCBC0109, Dinamización Comunitaria 819/FOD/47/2015** número de curso.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS: Serán obligaciones de los alumnos/as durante el periodo de formación práctica:

- a) Incorporarse a la empresa o entidad en la fecha señalada y respetar el horario y calendario de realización de las prácticas establecido entre el tutor designado por el centro de formación y el tutor designado por el centro de trabajo donde realizan las prácticas.
- b) Cumplir estrictamente los criterios de organización del centro de trabajo, con el objeto de no alterar su normal funcionamiento.
- c) Realizar con aprovechamiento y diligencia las actividades en que consista la formación práctica de conformidad con el programa y las condiciones específicas aprobadas.
- d) Guardar sigilo profesional sobre cuantas informaciones puedan llegar a conocer relacionadas con el proceso formativo, sistemas teóricos empleados en la empresa, cualquier otro tipo de conocimiento de las características personales de los usuarios u otros aspectos económicos o comerciales de análoga naturaleza.



- e) Asistir al menos al 75 por ciento de las horas totales del módulo, cuando lo realicen en la modalidad presencial, requisito para poder presentarse a la prueba de evaluación final de dicho módulo.

QUINTA.- CONDICIONES GENERALES DEL CONVENIO: El convenio de colaboración tiene carácter gratuito, sin abonar compensación económica alguna por el centro de formación en concepto de gastos de tutoría y uso alquiler de instalaciones.

La relación entre el centro perteneciente al Ayuntamiento de Medina del Campo donde se va a realizar el módulo práctico del curso de formación **SSCB0109, Dinamización Comunitaria** y los alumnos participantes en el mismo es exclusivamente formativa, no existiendo, por tanto, ninguna relación contractual, mercantil, civil o laboral sin suponer, en ningún caso, la incorporación del alumno al ámbito de organización y dirección del centro, por lo cual no existe obligación de devengar prestación económica alguna. Tampoco se podrá formalizar contrato de trabajo entre el alumno y la empresa durante el periodo de prácticas.

SEXTA.- MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO: Cualquier modificación del convenio deberá ser acordada por ambas partes. En su defecto, el incumplimiento por cualquiera de las partes, de las cláusulas de este convenio, será causa de extinción del mismo. Serán también causas de extinción:

- a) La expulsión del alumno/s participante/s de la acción formativa.
- b) Petición razonada de los alumnos.
- c) Incumplimiento del programa formativo, individualizado o global.
- d) Expiración del plazo por el que se firmó la realización del módulo práctico, salvo que exista declaración expresa de las partes de su voluntad de prórroga.
- e) Cese en la actividad de la empresa.
- f) Fuerza mayor que imposibilite la realización de las prácticas.
- g) Incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el Convenio o de las normas de aplicación sobre la materia del convenio.
- h) Por mutuo acuerdo entre las partes que firmaron el convenio.

5. Resolución del recurso potestativo de reposición interpuesto por SAC contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de diciembre de 2015 por el que se desestima la devolución de la garantía definitiva y se solicita la ejecución del aval bancario como tal constituido, poniendo su importe a disposición de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Medina del Campo con el fin de atender al pago parcial del importe de la deuda embargada generada por SAC por impago de cuotas sociales.

Visto el recurso potestativo de reposición interpuesto por SAC contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de diciembre de 2015 por el que se desestima la devolución de la garantía definitiva y se solicita la ejecución del aval bancario como tal constituido, poniendo su importe a disposición de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Medina del Campo con el fin de atender al pago parcial del importe de la deuda embargada generada por SAC por impago de cuotas sociales, para su resolución se considera necesario tener en cuenta:

I.- ANTECEDENTES:

La empresa adjudicataria Servicios y Asistencia a Colectivos (en lo sucesivo SAC), una vez que pone fin a la realización material del objeto del servicio, solicita que se le devuelva la garantía definitiva constituida antes de la firma del contrato. Con relación a dicha solicitud resultó preciso esperar a que transcurriera el periodo de garantía.

Tras finalizar el periodo de garantía se retoma la tramitación con la existencia en ese momento de una diligencia de embargo de 17 de julio de 2015 decretada por la Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social contra créditos o cantidades de cualquier naturaleza que el Ayuntamiento de Medina del Campo tuviese que abonar a SAC hasta un importe máximo de 27.123.10 euros.



La garantía definitiva cuya devolución se solicita la constituyó SAC a través de un aval nº 00306220110000624211 por el antiguo Banesto (hoy Banco de Santander a todos los efectos), asciende a 25.165,00 y es preciso al respecto decidir si se autoriza o no la cancelación de dicho aval.

La Junta de Gobierno Local el 18-12-2015 acuerda:

“Primero.- Desestimar, por los motivos que se reflejan en las consideraciones jurídicas tercera y cuarta, la petición formulada (registro de entrada nº 2015001053, de 30 de enero) por la empresa Servicios y Asistencia a Colectivos para que se autorice la cancelación del aval bancario expedido por Banesto (hoy Banco de Santander) con registro nº 00306220110000624211 por importe de 25.165,00 y que constituye la garantía definitiva aportada por dicha empresa antes de la firma con este Ayuntamiento del contrato de gestión del servicio público municipal de ayuda a domicilio.

Al mismo tiempo y por idénticas razones se rechazan las alegaciones formuladas por SAC y por el Banco de Santander durante el plazo de audiencia al interesado que se les otorgó en la tramitación del expediente.

Segundo.- Solicitar a la Tesorería municipal (tenedora de dicho documento mercantil) que, tan pronto como tenga conocimiento del presente acuerdo, acto seguido, y acompañando al escrito que realice certificación del mismo, formule escrito de requerimiento al Sr. Director de la oficina del Banco de Santander, “Urbana Paseo de Zorrilla”, ubicada en el Paseo de Zorrilla nº 85, 47007 Valladolid, para que de inmediato (“al primer requerimiento” como consta en el documento constitutivo del aval) haga efectivo en dinero de curso legal el importe (25.165,00 €) del aval citado a favor del Ayuntamiento de Medina del campo, ingresando dicho importe en la cuenta bancaria que se indique.

Tercero.- Poner a disposición de la Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social con sede en Medina del Campo la indicada cantidad una vez se obtenga su ingreso en las arcas municipales para que sea destinada a cumplir las obligaciones sociales a las que no hizo frente SAC y así cumplir lo requerido en su expediente de embargo 47 04 15 000562, cuyo archivo -tras todas las actuaciones desarrollada por el Ayuntamiento de Medina del Campo- expresamente se solicita con independencia de que no quede cubierta en su totalidad la cantidad embargada con fecha 14 de julio de 2015, con el fin de que el incumplimiento atribuible en exclusiva a una empresa concesionaria de un servicio público municipal no recaiga perjudicialmente en la Hacienda municipal.

Cuarto.- Notificar este acuerdo, a SAC, al Banco de Santander (sucursal del Paseo de Zorrilla nº 85 de Valladolid), a la Tesorería Municipal, a la Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social con sede en Medina del Campo y, finalmente, a la Intervención municipal. >>

Notificado que fue dicho acuerdo, la empresa SAC a través de su representante legal y bajo la dirección del Letrado que se indica formula contra el acuerdo transcrito recurso potestativo de reposición a través de un escrito registrado de entrada en el ayuntamiento (nº 2016001229, 02-02-2016, 14:08)

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primera.- En cuanto al escrito que contiene el recurso potestativo de reposición hay que señalar que se presenta en la forma establecida (art. 110 LRJAP y PAC), dentro del plazo establecido para ello (art. 117 LRPAP y PAC), estando legitimadas las personas que lo suscriben. Por tal motivo procede su admisión y entrar en el fondo de las cuestiones que plantea

1.1. En primer lugar, será necesario resolver en el plazo que establece el art. 111 de la LRJAP y PAC la petición que se formula en cuanto a que se suspenda la ejecución material del acto recurrido.

1.2. El plazo para resolver y notificar el recurso potestativo de reposición es el de un MES.

Segunda.- Es necesario manifestarse en primer lugar, acerca de la petición de suspensión de la ejecución material del acto recurrido planteada por la empresa recurrente.



Con esa finalidad hay que ponderar el significado jurídico y la trascendencia efectiva en cuanto al caso que nos ocupa de lo que establece el art. 111 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC):

“2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de esta Ley.

Parece necesario poner de manifiesto que ni la circunstancia puesta de manifiesto en la letra a) ni de la letra b) del art. 111 de la LRJAP y PAC) se producen en el supuesto que nos ocupa, ni en términos objetivos, ni en términos definitivos con trascendencia irreversible y sin solución de continuidad , por las siguientes razones:

1ª.- No puede ser objetivo ni tener trascendencia jurídica para suspender el acto recurrido el hecho de alegar ahora perjuicios de difícil o imposible reparación, cuando la empresa recurrente ha tenido y tiene todavía la posibilidad de pagar las cuotas (las suyas como empresa y las retenidas a sus trabajadores) a la Tesorería General de la Seguridad Social. Sin embargo, optó por no hacerlo, optó por no pagar incumpliendo una obligación contractual no ya esencial sino esencialísima en cualquier relación concesional con la Administración. Optó por no buscar solución alguna frente a lo que le estaba reclamando la Seguridad Social y no lo hace porque ocurra así por casualidad, tampoco por falta de capacidad económica porque SAC había recibido puntualmente del Ayuntamiento de Medina del Campo la contraprestación que a éste le correspondía dentro del régimen previsto para retribuir al concesionario, sino porque sabe que tarde o temprano, a la Tesorería de la Seguridad Social le asiste el derecho de declarar responsable de las deudas que con ella tiene un concesionario de la gestión de un servicio público a la propia Administración concedente de ese servicio.

Este criterio de declarar responsable a la Administración concedente está recogido en la normativa aplicable, se podrá estar en desacuerdo con él pero es utilizado sin paliativos por la Administración de la Seguridad Social, creando una situación de clara y franca indefensión de la Administración concedente que termina pagando con cargo a fondos públicos la evidente irresponsabilidad de ciertas empresas, de ciertos empresarios que aprovechan el fin de la concesión para no pagar las cuotas sociales obteniendo así un beneficio injustificado e injustificable que la relación concesional no le da derecho a obtener. Por el contrario, siendo el pago de las cuotas sociales una obligación esencial que atañe en exclusiva a cualquier contratista de la Administración, el cumplimiento de la misma, al lado de otras obligaciones esenciales de todo contrato administrativo queda garantizada con el importe de la garantía definitiva que haya sido constituida, habiendo lugar a que la Administración contratante ante la evidencia como en este caso del incumplimiento por parte del concesionario de obligaciones esenciales del contrato, no devuelva la garantía definitiva y trate de aplicar su importe al cumplimiento de la obligación esencial incumplida.

2ª.- Aduce el recurrente como motivos de la impugnación alguna de las causas de nulidad de pleno derecho que con el carácter de *numerus clausus* se enumeran en el art. 62. 1 de la LRJAP y PAC. Sin embargo, examinadas aquéllas una a una, no se habrían producido en el expediente municipal tramitado hasta adoptarse el acuerdo recurrido y cuya ejecución trata de suspenderse. Esta situación, ha de llevarnos a entender que el recurrente no justifica ni demuestra la existencia de la llamada “apariencia de mal derecho” en el acto administrativo que recurre, mientras que por el contrario, tal y como se irá argumentando en la consideración jurídica tercera el acto recurrido no sólo goza de presunción de legalidad, sino que ésta, tras valorar las argumentaciones del recurrente, sale significativamente reforzada.

Al no producirse objetivamente -según creemos - las circunstancias descritas en las letras a) y b) del precepto legal transcrito, no resultaría procedente ahora la suspensión de la ejecución del acto recurrido.



Tercera.- Tras lo anterior, es necesario examinar las alegaciones que contiene el recurso potestativo de reposición y determinar si efectivamente, procede o no su estimación:

3.1. Plantea el recurrente que la actuación municipal no ha sido acorde con lo establecido en las cláusulas quinta y sexta del contrato suscrito el 31 de diciembre de 2010 y del pliego de cláusulas regulador de la contratación y que por ello, el ayuntamiento habría quebrantado el contenido del actual art 100 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Lo hace ahora, cuando el ayuntamiento ya ha hecho manifestación expresa de denegar a la empresa concesionaria que se le devuelva la garantía contractual por incumplir precisamente una obligación esencial del contrato como es que la empresa concesionaria pague a la Tesorería de la Seguridad Social las cuotas sociales que le correspondan (las suyas como empresa y las que haya retenido en las nóminas de los trabajadores), mientras dure el contrato y aunque éste haya proyectado sus efectos - justificadamente como después se indicará - más allá del tiempo previsto.

La actuación municipal proyectando los efectos del contrato más allá del tiempo previsto es acorde con el interés general inherente al hecho de mantener en el tiempo la prestación del servicio ocurra lo que ocurra. Y lo que ocurrió fue que una de las empresas a la que se le había excluido de la licitación convocada tras acuerdo del Pleno de 27 de octubre de 2014 y posterior corrección de errores en el de 24 de noviembre de 2014, para que como resultado de ella, el 1 de enero de 2015 el servicio de ayuda a domicilio se gestionase con un nuevo contrato, había interpuesto un recurso especial contractual ante el Tribunal Administrativo Regional de Contratación de Castilla y León.

Por pura prudencia administrativa y respeto a las competencias de dicho tribunal administrativo aún a sabiendas de la improcedencia de la interposición de dicha clase de recurso, los servicios jurídicos municipales ante la disyuntiva entre adjudicar la concesión y firmar un contrato que resultase efectivo a partir del 1 de enero de 2015 o esperar a que el TARCCYL sustanciase y resolviese el recurso que de él pendía y luego adjudicar y firmar el nuevo contrato, optaron por lo segundo a pesar de la cláusula contractual de improrrogabilidad del contrato con SAC por razones de estado de necesidad y de interés público, pues era obvio que no teníamos un nuevo contrato, que no lo íbamos a tener en un tiempo -eso por un lado - y por otro que a las cero horas y un segundo del 1 de enero de 2015, ante una situación así, no se podía dejar de prestar el servicio de ayuda a domicilio, el servicio tenía que continuar.

Por eso se opta por proponer a través de un escrito de la Alcaldesa con registro de salida nº 2014011606, de 23 de diciembre a SAC (empresa saliente del servicio) que continuase prestando el mismo hasta que el problema generado por el recurso ante el TARCCYL se solventase y cupiese realizar la adjudicación del expediente licitado, firmar el nuevo contrato y que la nueva empresa concesionaria se hiciera cargo del servicio como así hace a partir de la firma del nuevo contrato el 27 de enero de 2015.

Todo ello lo acepta la empresa SAC ahora recurrente que termina por darle a la Administración municipal concedente del servicio y titular del mismo una sorpresa: Durante ese tiempo añadido, sin motivo aparente aunque sí lo hay (ya se ha puesto de manifiesto en la consideración primera), deja de pagar las cuotas a la Seguridad Social.

De todo esto a la nulidad absoluta que plantea SAC en su recurso (alegación primera) hay una enorme distancia y, además, plantearla así ahora, después de haber aceptado lo que se propuso desde el ayuntamiento, después de cobrar del ayuntamiento lo que le correspondiera, pagar las nóminas de los trabajadores del servicio, suponemos que pagar a la AEAT las retenciones a cuenta del IRPF efectuadas en las nóminas de los trabajadores durante ese tiempo añadido, seguimos suponiendo que habrá declarado lo que corresponda por ese tiempo añadido con respecto al IVA y al Impuesto sobre Sociedades, Plantear este tipo de nulidades, cuando a la vista de un incumplimiento claro, objetivo e indiscutible de una obligación contractual esencial como es el pago de las cuotas sociales a la Tesorería de la Seguridad Social, el Ayuntamiento de Medina del Campo como titular del servicio del que SAC fue concesionaria deniega la devolución de la garantía definitiva con la única y estricta finalidad de obligar a esta empresa a cumplir aunque sea de forma parcial, no puede ser acogido como forma de intentar que se reponga el acuerdo municipal denegatorio de la devolución de esa garantía.



3.2. Efectivamente, el Ayuntamiento ha esperado a que finalizase el plazo de garantía para tramitar la solicitud (presentada por cierto antes de que transcurriese el periodo de garantía establecido) que tenía de devolución de la garantía definitiva con el resultado que consta en el acuerdo que se impugna.

Dicho resultado, es producto, única y exclusivamente, del incumplimiento unilateral por parte de SAC de una de sus obligaciones cruciales y esenciales derivadas del contrato firmado con ella como es pagar las cuotas sociales a la Seguridad Social. No pagar esas cuotas constituye causar un daño al interés general que representa el el sistema español de seguridad social. Y todo eso lo hace SAC a pesar de que en todo momento conoce que es deudora y conoce las actuaciones decretadas por la la Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social. Ante ello SAC no hace nada, permanece impasible pretendiendo a la vez que se le devuelva un aval bancario que según ella no está vinculado a garantizar el cumplimiento de una obligación esencial del contrato como pagar a la Seguridad Social, algo que desde el punto de vista de interés general que en esa materia representa la Administración de la Seguridad Social y el propio Ayuntamiento que como contratante, ni puede tolerar ni lo va hacer que se autorice a esta empresa que cancele el aval por medio del cual constituyó una garantía definitiva, mientras tenga una deuda con la Seguridad Social por un importe incluso superior a dicho aval que por la vía de la responsabilidad subsidiaria pueda llegar a ser imputada al propio ayuntamiento como titular del servicio de ayuda a domicilio.

3.3. Nulidad de Pleno Derecho por haber prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido ex art. 62.1.e) de la Ley 30/92 con infracción del art. 105 c) de la Constitución y de los Artículos 84 y siguientes de la Ley 30/1992, generando indefensión a esta parte.

Manifestación ésta que el recurrente sabe que es incierta y, por tanto, haga lo que haga y escriba lo que escriba es indemostrable. Más bien a la vista de las diferentes reuniones de carácter informativo mantenidas por el representante legal de la empresa (incluso con el Letrado que ahora dirige este recurso) con el secretario del ayuntamiento y de las actuaciones que por escrito constan en el expediente, se podría hablar justo de lo contrario

SAC ha estado informada en todo momento, se le ha dado audiencia a la empresa y a la entidad bancaria otorgante del aval. Ambas han formulado las alegaciones que han tenido por conveniente y así consta en el expediente.

Los daños por no pagar las cuotas a la Seguridad Social no hay que declararlos, son evidentes y si SAC no paga perjudica al interés general representado por la Seguridad Social, si además de no pagar se le autoriza a que cancele el aval y, más tarde, se declara al ayuntamiento responsable subsidiario y tiene que pagar lo que pudo y no quiso pagar SAC se perjudicaría de modo cuantitativamente contrato al interés municipal, a las arcas municipales. Si damos paso a este último supuesto; ¿ quién queda indefenso ?, ¿ de qué modo recuperan ese importe las arcas municipales ?.

Hay que negar que se conculque a el precepto de la LRJAP y PAC invocado por el recurrente y, menos aún el art. 105 de la CE de 1978 . Él, mejor que nadie lo sabe. A este respecto, es preciso recordar el criterio jurisprudencial para entender conculcado el procedimiento administrativo: Se precisa que la conculcación del procedimiento haya sido de tal magnitud que suponga la concurrencia de anomalías en la tramitación que no consistan en defectos leves. Es necesario apreciar con rigor que el procedimiento se ha violentado de modo terminante y claro (sin que baste con haber prescindido de algún trámite), o que se ha producido alguna anomalía esencial en la tramitación.

3.4. Nulidad de Pleno Derecho, incurriendo la resolución en arbitrariedad o. en su caso, en error grave.

Esta afirmación, parece que el recurrente la realiza sin ningún convencimiento jurídico de que pueda ser cierta. Ni hay error y, menos aún grave, ni se incurre en arbitrariedad porque la evidencia del incumplimiento de una obligación contractual de carácter esencial cual es el pago de las cuotas sociales dentro de nuestro sistema de protección social, no es cuestionable. O existe porque no se ha pagado o, sencillamente, no existirá. Lo que acuerda la Junta de Gobierno Local es plenamente racional y de hecho se razona de modo más que suficiente para fundar la decisión que se adopta. No se quebranta para nada la doctrina jurisprudencial aportada por el recurrente.



Lo que hace el Ayuntamiento ante el incumplimiento de SAC es tratar de impedir que esta empresa consume el incumplimiento esencial de una obligación básica de todo contrato y que con ello, si, sin más análisis se le devolviese el aval, que obtenga para sí un enriquecimiento que no es justo porque lo obtendría a costa del interés general que representa el sistema español de seguridad social y, para el caso de que se declarase al Ayuntamiento de Medina del Campo responsable subsidiario de la deuda, lo obtendría a cargo del erario municipal, lo cual, no puede ser permitido conforme a la regla general recogida en el art. 68.1 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local según el cual las Entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos y eso, hay que hacerlo hasta las últimas consecuencias.

La correcta ejecución del contrato no se puede circunscribir a la mera gestión material del objeto concesional en sentido estricto, porque por más que se hubiera podido concluir que SAC era una buena empresa gestora de un servicio municipal como el de ayuda a domicilio, al no pagar las cuotas sociales el adjetivo de buena hay que cambiarlo por el antónimo y, podrá ser cierto lo que se dice en cuanto a de qué responde una fianza en el derecho privado; sin embargo esos criterios no se pueden transponer en términos absolutos (al 100 %), al derecho administrativo, a los contratos administrativos presididos e regidos siempre por la defensa del interés público, porque la fianza, la garantía definitiva constituida por el contratista responde de un conjunto de obligaciones cuyo cumplimiento incumbe al contratista por ser obligaciones esenciales sin las cuales, se quebranta todo el sistema de relaciones jurídico-públicas derivado de cualquier contrato administrativo.

La correcta ejecución debe ser vista en sentido global, con respecto a un sistema de relaciones obligacionales conjunto y al mismo tiempo variado y a ello entendemos que es a lo que se refiere el art. 100 del TRLCSP al regular las responsabilidades a que están afectas las garantías.

Cuarta.- El órgano municipal competente para resolver es el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en este caso la Junta de Gobierno Local que actúa por delegación de la Alcaldesa según Decreto nº 2015001175, de 15 de junio, publicado en el BOP nº 142 del 23 de junio de 2015 (14^a). La devolución de toda clase de fianzas y garantías constituidas en expedientes de contratación.).

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Teniendo en cuenta los antecedentes y consideraciones jurídicas que se han puesto de manifiesto y sirviendo los mismos de motivación, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- Denegar íntegramente la petición de suspensión de la ejecución material del acto recurrido, en este caso del acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado el 18 de diciembre de 2015 titulado: **"5.- aprobación, si procede, de la devolución de garantías definitivas de expedientes de contratación"**.

5.1. Solicitud de devolución garantía definitiva contrato servicio municipal de ayuda a domicilio cuya empresa adjudicataria es Servicios y Asistencia a Colectivos". Los motivos de esta denegación se reflejan en la consideración jurídica primera.

Segundo.- Desestimar íntegramente el recurso potestativo de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa Servicios y Asistencia bajo la dirección técnica del Letrado firmante del escrito que lo contiene contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local referenciado en el apartado anterior, teniendo en cuenta para ello los apartados que se enumeran en la consideración jurídica segunda y manteniendo en su totalidad los términos y manifestaciones que constan en el acuerdo recurrido que se llevarán a puro debido efecto de inmediato, a través de su ejecución material en los términos establecidos.

Tercero.- Notificar este acuerdo al Tesorero municipal para que lleve a cabo las actuaciones que le corresponden según el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 18 de diciembre de 2015, al recurrente, a la entidad bancaria concedente del aval que constituye la garantía definitiva, a la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social y a la Intervención municipal.



6. Aprobación si procede concesión de un anticipo reintegrable al personal del Ayuntamiento.

Visto el expediente y atendidos los siguientes:

Antecedentes:

1º.- Con fecha 12 de diciembre de 2016 y nº de orden 2016001838, ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento instancia firmada por D. Enrique Botrán Martín con DNI nº 12.317.643-Q personal laboral de este Ayuntamiento, en virtud de la cual solicita: “anticipo de 1.500 € a reintegrar en los próximos doce meses, sin periodo de carencia, comprometiéndome a su devolución a través de descuentos proporcionales en mi nomina, a razón de 125 € cada una a partir del mes de marzo de 2016”.

2º.- Con fecha 18 de febrero de 2016, dicha petición es informada por la Interventora (informe nº 17/2016) así como por el Técnico de Administración General favorablemente de fecha 16 de febrero de 2016 para una cantidad de 1.500 €.

3º.- El día 18 de febrero de 2016, la Intervención municipal expide certificado de existencia de crédito disponible quedando retenido el importe de 1.500 euros.

A los anteriores antecedentes serán de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.- La base 38ª.1 de ejecución del presupuesto establece “*Los anticipos al personal se acomodarán a lo dispuesto en las disposiciones que lo regulen y al Convenio Colectivo o Acuerdo del Personal Funcionario vigente y en su defecto se procurará repartir el importe total presupuestado por trimestres naturales, efectuándose las correspondientes retenciones de crédito. Se aprobarán por la Junta de Gobierno Local si existe disponibilidad presupuestaria, previo informe del Servicio de Personal, encargado de su tramitación y de la Intervención exclusivamente sobre este extremo. En el caso de no existir consignación presupuestaria pero existiendo crédito retenido se indicará por la Intervención esta circunstancia para que la Junta de Gobierno Local acuerde lo que estime procedente*”.

Segundo.- El expediente contiene informe de fecha 16 de febrero de 2016 favorable para una cantidad de 1.500€, emitido por el Técnico de Administración General cuyas consideraciones jurídicas son las siguientes:

Primero.- Con fecha de 12 de febrero de 2016 ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento el escrito de D. Enrique Botrán Martín, personal laboral interino de este Ayuntamiento en una plaza de peón en el Patronato municipal de deportes. En él solicita la concesión de un anticipo reintegrable de 1.500 €, en el mes de marzo de 2016, a devolver en los próximos 12 meses, sin periodo de carencia, a razón de 125€/mes.

Segundo.- En el expediente del trabajador no consta que tenga pendiente de devolución anticipo reintegrable alguno.

Tercero.- Los anticipos reintegrables han sido regulados por el apartado 55 del Acuerdo de Personal Funcionario del Ayuntamiento. En el apartado se señala una cuantía máxima de 1.803 € reintegrable por el funcionario en hasta 20 mensualidades a partir del mes de autorización, concediéndose las dos primeras de carencia y no pudiendo solicitarse otro anticipo hasta que se cancele el concedido. Por otra parte, el último párrafo del artículo 55 mencionado señala que “SE podrán solicitar anticipos por un importe máximo de 900 € sin aducir ninguna cusa para la petición. [...] En este caso la devolución se podrá efectuar en 12 mensualidades siendo las dos primeras de carencia”. Como puede observarse la solicitud se encuentra dentro de los parámetros que establece como límite la norma convencional citada.



El personal laboral se equipara en este aspecto al personal funcionario, ya que a pesar no existir previsión expresa al respecto no cabría entender una discriminación en este ámbito para el personal laboral, máxime cuando no se produce perjuicio o quebranto alguno de los intereses municipales.

Cuarto.- La solicitud presentada tanto en la cuantía como en los plazos de devolución cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo de Personal Funcionario, en la Base 38ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto así como en el Real Decreto Ley de 16 de diciembre de 1929.

Teniendo en cuenta lo expuesto así como las cuantías del anticipo y la periodicidad de la devolución, se informa favorablemente la solicitud de anticipo reintegrable formulado por de D. Enrique Botrán Martín, por una cuantía de 1.500 €, a devolver en 12 mensualidades, sin periodo de carencia. No obstante, si por cualquier causa fuera previsible que el vínculo laboral se extinguiera antes de haber procedido a la devolución del anticipo, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar la completa devolución del mismo.

Tercero.- Se ha comprobado la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 221.83001, habiéndose efectuado Retención de crédito con nº de operación 220160000508.

En consecuencia, vistos los preceptos mencionados y demás de general aplicación, se informa de conformidad la solicitud presentada.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones que son reproducción de las efectuadas en los informes a los que se ha aludido en el resultando fáctico segundo, atendida la existencia de crédito adecuado y suficiente así como las conclusiones de dichos informes, La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- ESTIMAR la solicitud formulada por el trabajador de este Ayuntamiento D. Enrique Botrán Martín, mediante escrito registrado de entrada el día 12 de febrero de 2016 con nº de orden 2016001838 y, en consecuencia, concederle el anticipo reintegrable solicitado en las siguientes condiciones:

Importe: **MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 €).**

Plazo de devolución: **DOCE (12) MESES**

Período de carencia: **SIN PERIODO DE CARENCIA**

Cuota mensual a descontar en nómina: **CIENTO VEINTICINCO EUROS (125€).**

Si por cualquier causa fuera previsible que el vínculo laboral se extinguiera antes de haber procedido a la devolución del anticipo, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar la completa devolución.

Segundo.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado, dando cuenta del mismo a Intervención así como a la U.A. de Personal y Nóminas para su conocimiento y demás efectos.

7. Aprobación si procede asignación individualizada de complemento de productividades al personal que se indica: mes de enero de 2016.

Visto y conocido el informe emitido por la U.A. de Personal en cumplimiento de lo dispuesto en la Base de Ejecución 63ª del Presupuesto General de este Ayuntamiento de 2015 que obra en el expediente así como el Informe de fiscalización de Intervención de 19 de febrero de 2016 y atendido que según el mismo, sin perjuicio de las observaciones realizadas, procede la tramitación del expediente. Atendida la exigencia de consignación presupuestaria.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23



de junio de 2015, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- Asignar al personal que después se dirá un complemento de productividad correspondiente al mes de enero de 2016 (nómina de febrero de 2016), por las cantidades que se indican en la tabla que se inserta:

Código	Empleado	1.	2.	
25	Alamo Benito, Gustavo		139,44	139,44
102	Antonio Castello, Ramiro		79,68	79,68
33	Bartolome Hidalgo, Carlos		199,20	199,20
23	Bayon Pelaez, Miguel Angel		77,73	77,73
1853	Bermejo Vidal, Ivan		59,76	59,76
172	Corral Rodriguez, Juan		139,44	139,44
103	Diez Duque, Carlos		99,60	99,60
34	Estevez Alonso, Pedro A.		59,76	59,76
183	Fernandez Fidalgo, Ana		139,44	139,44
35	Garcia Galindo, Daniel		19,92	19,92
107	Garrido Diaz, Jose Ignacio		59,76	59,76
1936	Gonzalez Becerra, Juan Manuel	300,00		300,00
32	Gonzalez Delgado, Jose Luis	56,75	139,44	196,19
38	Gutierrez Rebaque, Juan A.		59,76	59,76
1929	Leal Del Buey, Enrique		79,68	79,68
1852	Pisador Cesteros, Roberto		179,28	179,28
104	Rodriguez Vicente, Jose Angel		99,60	99,60
106	Sanz Zapatero, Manuel		159,36	159,36
19	Sobrino Garrido, Rafael		139,44	139,44
105	Sobrino Mata, Eduardo		139,44	139,44
182	Suidan Bardon, Patricia		159,36	159,36
173	Uribe Tuya, Roberto De		139,44	139,44
29	Viña Hernandez, Eladio		99,60	99,60
	Seguridad 13200	356,75	2.468,13	2.824,88
168	Calderon Cadenato, Jesus A.		183,37	183,37
42	Gomez Sanchez, Victor	150,00		150,00
1412	Hernandez Hernaiz, Belen	500,00		500,00
	Urbanismo 15100	650,00	183,37	833,37
1984	Herrera Melero, Ruben	300,00	1.683,30	1.983,30
	Urbanismo Laborales 15500	300,00	1.683,30	1.983,30
61	Balsa Gonzalez, Victor	380,00		380,00
9167	Garcia Martinez, Jose Luis	140,00	33,79	173,79
826	Lorenzo Pocero, Luis Miguel	140,00	2,49	142,49
94	Marcos Hernandez, Jose Carlos	140,00	15,11	155,11
1698	Martin Saez, Jaime	380,00		380,00
1414	Martinez Anton, Florencio	380,00		380,00
119	Rodriguez Marcos, Jesus	380,00		380,00
	Obras 45000	1.940,00	51,39	1.991,39
125	Cesteros Lopez, Jose Ramon		178,31	178,31
124	Sanchez Perez, Jesus		183,88	183,88
	Cementerios 16400	0,00	362,19	362,19
95	Martin Descalzo, Maria Pilar		31,84	31,84
	Limpieza Edificios 92003	0,00	31,84	31,84
980	Sanchez Perez, Juan Francisco		80,93	80,93
	Mercados 43100	0,00	80,93	80,93
70	Bruña Curiel, Santiago	140,00	17,60	157,60
98	Lozano Jimenez, Mariano	140,00	5,82	145,82
68	Rodriguez Marcos, Honorio		48,56	48,56
	Jardines 17000	280,00	71,98	351,98
1203	Burgos De La Fuente, Manuela	126,25		126,25
60	Cano Sanchez, Juan Bautista		31,84	31,84
	Educación 32000	126,25	31,84	158,09
128	Rodriguez Marcos, Vicente		12,45	12,45
	C. C. Integrado 33001	0,00	12,45	12,45
1054	Martin Valles, Raquel		156,52	156,52
	C. C. I. Laborales 33002	0,00	156,52	156,52
357	Perez Condado, Mª Jose		46,80	46,80
	Aula Mentor 32301	0,00	46,80	46,80
1457	Rocha Duran, Mª Fe De La		244,00	244,00
	Actividades Music. Temp. 33402	0,00	244,00	244,00
2026	Cabiedes Martinez, Raquel		9,96	9,96
1812	Calvo Barbero, Adrian		33,84	33,84



Código	Empleado	1.	2.	
144	Gestoso De La Fuente, María An		25,88	25,88
	Biblioteca 33200	0,00	69,68	69,68
1765	Prieto García, M ^a Asuncion		23,89	23,89
	Biblioteca Temp. 33202	0,00	23,89	23,89
152	García Rodríguez, Luis Miguel		127,90	127,90
9147	Hernández Hernández, Teresa		135,88	135,88
825	López Lorenzo, Antonio		72,21	72,21
1511	Lorenzo Segovia, Fernando		110,98	110,98
99	Lozano Ulloa, Fco. Javier	26,27		26,27
828	Quinto Martín, Ángel Domingo		120,95	120,95
	Deportes 34000	26,27	567,92	594,19
1921	Baruque Hernández, Juan Carlos		12,04	12,04
1233	Botrán Martín, Enrique		9,02	9,02
1782	Calvo Martín, Ángel		78,26	78,26
1855	Calvo Martín, M ^a Desiré		64,80	64,80
2099	Corona Roldán, Adrián		28,24	28,24
1952	Dueñas Pastor, Israel		64,36	64,36
1932	Esteban Navas, Juan Manuel		36,12	36,12
1656	López Díaz, Raquel		110,61	110,61
1778	Menéndez González, Alvaro		162,54	162,54
2137	Montero Jiménez, José Antonio		182,53	182,53
2002	Muriel Rodríguez, Miguel Ángel		58,34	58,34
2242	Nieto González, Alvaro		42,14	42,14
1882	Pérez Sánchez, Sergio		42,14	42,14
1526	Sabao Revidiego, María Del Mar		147,40	147,40
2003	Sánchez Valles, Tomás		36,12	36,12
2177	Sánchez Vázquez, Alberto		45,15	45,15
	Deportes Temporales 34001	0,00	1.119,81	1.119,81
1598	Asenjo Rodríguez, Marta		161,03	161,03
1426	Casasola Pérez, María Luisa		154,69	154,69
1179	Freire Maroto, Manuel J.		27,09	27,09
1353	García Dorado, Francisco J.		27,09	27,09
1226	López Martín, M. Teresa		62,89	62,89
1425	Lorenzo Martín, Marta		147,48	147,48
1376	Marcos Pérez, Alberto		53,56	53,56
1659	Navas Díez, Oscar	24,00	159,53	183,53
1428	Rodríguez Jiménez, Elena		100,48	100,48
1427	San José Revuelta, Margarita		39,13	39,13
1158	Sanz Del Río, Francisco Javier		54,18	54,18
1615	Sanz Santos, Juan Bautista		42,14	42,14
1892	Simón Reguero, Rosalía	24,00	155,01	179,01
	Deportes F.D. 34002	48,00	1.184,30	1.232,30
134	Jiménez Olmos, Carmen M ^a		10,95	10,95
136	Ortega Alonso, Henar		74,68	74,68
135	Duque Lorenzo, Manuela M ^a		81,16	81,16
	Turismo 43200	0,00	166,79	166,79
1737	Arias Conde, Alejandro		28,80	28,80
	Juventud Temp. 33701	0,00	28,80	28,80
44	Calvo Revilla, Juan José	500,00		500,00
	Informática 49100	500,00		500,00
141	Boto Martín, María Mercedes	285,00		285,00
55	Coca Del Pozo, Manuel	456,76		456,76
140	Fadrigue Blanco, José Manuel	400,00		400,00
1263	Fernández Coca, María Gloria	665,00		665,00
130	López Díaz, Aránzazu	400,00		400,00
10	Martínez Prados, Antonio Luis		802,20	802,20
	Admón. Gral. 92000	2.206,76	802,20	3.008,96
1503	Fernández Justel, Ana Belén		34,20	34,20
	Admón. Gral. Temp. 92001	0,00	34,20	34,20
139	Delgado Zurdo, Marina		257,92	257,92
12	Fernández Serrano, Mónica		448,33	448,33
1447	García Ramos, Antonio Enrique		1.002,41	1.002,41
92	Gil Lorenzo, Benjamín		1.197,43	1.197,43
	Admón. Financ. Trib. 93100	0,00	2.906,09	2.906,09
	Total:	6.434,03	12.328,42	18.762,45

1. *Cantidades correspondientes a trabajos especiales que se llevan a cabo durante la jornada ordinaria de trabajo, especial disponibilidad para aquellos puestos en los que no aparece valorado este concepto, conocimientos especiales y/o especial dedicación y productividad.

2. **Cantidades correspondientes a: sustituciones de puestos de trabajo, nocturnidad, festividad y



penosidad.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la Intervención municipal a los efectos de comprobación y fiscalización de la nómina correspondiente, teniendo carácter público su contenido.

8. Aprobación si procede asignación individualizada de complemento de gratificaciones al personal que se indica: mes de enero de 2016.

Visto y conocido el informe emitido por la U.A. de Personal en cumplimiento de lo dispuesto en la Base de Ejecución 63ª del Presupuesto General de este Ayuntamiento de 2015 que obra en el expediente así como el Informe de fiscalización de Intervención de 19 de febrero de 2016 y atendido que según el mismo, sin perjuicio de las observaciones realizadas, procede la tramitación del expediente. Atendida la exigencia de consignación presupuestaria.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- Asignar al personal que después se dirá las gratificaciones que se detallan correspondientes al mes de enero de 2016 (nómina de febrero de 2016), por las cantidades que se indican en la tabla que se inserta:

Código	Nombre Empleado	Importe
25	Alamo Benito, Gustavo	481,98
33	Bartolome Hidalgo, Carlos	626,11
23	Bayon Pelaez, Miguel Angel	247,49
172	Corral Rodriguez, Juan	446,98
103	Diez Duque, Carlos	245,78
2130	Escudero de Benito, Oscar	478,60
34	Estevez Alonso, Pedro Andrés	509,14
35	Garcia Galindo, Daniel	460,56
107	Garrido Diaz, Jose Ignacio	242,39
32	Gonzalez Delgado, Jose Luis	490,65
38	Gutierrez Rebaque, Juan A.	235,60
1929	Leal Del Buey, Enrique	225,42
2129	Perez Perez, Fernando	222,03
1852	Pisador Cesteros, Roberto	706,34
104	Rodríguez Vicente, Jose Angel	253,10
106	Sanz Zapatero, Manuel	231,75
19	Sobrino Garrido, Rafael	263,28
105	Sobrino Mata, Eduardo	474,14
182	Suidan Bardon, Patricia	211,39
173	Uribe Tuya, Roberto De	654,98
29	Viña Hernandez, Eladio	511,93
	Seguridad	8.219,64
2314	Cabezas Mombiola, Eva Maria	996,54
	Urbanismo	996,54
125	Cesteros Lopez, Jose Ramon	601,05
124	Sanchez Perez, Jesus	479,89
	Cementerio	1.080,94
70	Bruña Curiel, Santiago	397,66
98	Lozano Jimenez, Mariano	224,31
68	Rodríguez Marcos, Honorio	521,40
	Jardines	1.143,37
1504	Muriel Alonso, David	335,40
	Desarrollo Local Temporales	335,40
1203	Burgos De La Fuente, Manuela	387,01
	Educacion	387,01
1457	ROCHA DURAN, MARIA FE De La	163,24
	Actividades Musicales Temporal	163,24
1351	Pelayo Alvarez, Maria Carmen	84,80
	Actividades Musicales Fijos D.	84,80
1737	Arias Conde, Alejandro	29,68



Código	Nombre Empleado	Importe
	Juventud Temporales	29,68
9147	Hernandez Hernandez, Teresa De	55,84
507	Lumbreras Herran, M. Angeles	148,21
823	Perez Criado, Maria Jesus	118,54
828	Quinto Martin, Angel Domingo	54,28
	Deportes	376,87
1233	Botran Martin, Enrique	17,85
1855	Calvo Martin, Maria Desiré	59,36
2099	Corona Roldan, Adrian	33,92
1952	Dueñas Pastor, Israel	16,96
1656	Lopez Diaz, Raquel	10,71
2137	Montero Jimenez, Jose Antonio	433,76
2337	Sanz Barbado, Hugo	110,24
	Deportes Temporales	682,80
1426	Casasola Perez, Maria Luisa	21,42
856	Marcos Perez, Eduardo	206,43
1659	Navas Díez, Oscar	74,97
1892	Simon Reguero, Rosalia	21,42
	Deportes Fijos Discontinuos	324,24
135	Duque Lorenzo, Manuela María	166,69
134	Jimenez Olmos, Carmen María	233,72
136	Ortega Alonso, Henar	166,69
	Turismo	567,10
61	Balsa Gonzalez, Victor	121,73
126	Calderon Cadenato, Jose Simon	123,18
9167	Garcia Martinez, Jose Luis	121,69
133	Garcia Vilorio, Jose María	29,44
826	Lorenzo Pocero, Luis Miguel	104,66
94	Marcos Hernandez, Jose Carlos	307,94
1698	Martin Saez, Jaime	137,42
1414	Martinez Anton, Florencio	99,23
96	Moreno Bizarro, Francisco	25,98
119	Rodriguez Marcos, Jesus	123,18
	Obras	1.194,45
1415	Garcia Viruega, Jesus Rodolfo	19,20
	Informática	19,20
1759	Gomez Lorenzo, Isabel	480,45
	Administracion General	480,45
88	Delgado Zurdo, Carlos	879,12
12	Fernandez Serrano, Monica	705,76
9	Quintana Gomez, Pedro María	852,21
	Admon Financiera Y Tributaria	2.437,09
	Total Listado	18.522,82

Segundo.- Notificar este acuerdo a la Intervención municipal a los efectos de comprobación y fiscalización de la nómina correspondiente, teniendo carácter público su contenido.

9. Aprobación de la solicitud de subvención para la puesta en marcha del centro de atención al inmigrante de Medina del Campo conforme a la orden PRE/1132/2015, de 22 de diciembre de 2016, por la que se convocan subvenciones en materia de inmigración, dirigidas a entidades locales para el año 2016.

Vista la ORDEN PRE/1132/2015, de 22 de diciembre, por la que se convocan subvenciones en materia de inmigración, dirigidas a entidades locales para el año 2016, y el proyecto que se propone llevar a cabo, en ejercicio de las atribuciones que me corresponden como Concejala delegada de Acción Social y Protección de la Salud y el Consumo

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la solicitud de subvención y la aprobación del siguiente proyecto:



Denominación: Centro de atención integral a las personas inmigrantes de medina del campo y comarca.

Presupuesto global: 32.000 €.

Nota: Las cantidades recogidas en el Proyecto que corresponden a la parte aportada por el Ayuntamiento de Medina del Campo, no suponen ampliación presupuestaria alguna sobre lo ya recogido en las partidas presupuestarias del CEAS en años anteriores.

Cuantía de la subvención solicitada: 25.000 €

Segundo.- Aceptar todas y cada una de las condiciones que establece la norma que regula la subvención.

10. Asuntos de urgencia.

No hubo.

11. Informes, ruegos y preguntas.

No hubo.

No habiendo más asuntos de que tratar, a las trece horas y cincuenta minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando la Sra. Alcaldesa, conmigo, el Secretario General, que doy fe.

LA ALCALDESA.

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

Fdo. D^a. Teresa López Martín.

Fdo. Antonio L. Martínez Prados.